

RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 17 diecisiete de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

VISTO para resolver el expediente **2804/2025**, iniciado oficiosamente y ratificada por **XXXXX**; en contra de personas servidoras públicas adscritas a los separos municipales de San Felipe, Guanajuato.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VIII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, esta resolución se dirige a la persona titular de la Presidencia Municipal de San Felipe, Guanajuato, en su carácter de superior jerárquica de las autoridades responsables, con fundamento en el artículo 10 fracciones II y XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Felipe, Guanajuato, así como el artículo 3 del Reglamento Interior del Departamento de Oficiales Calificadores del Municipio de San Felipe, Guanajuato.

SUMARIO

La quejosa expuso que personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de San Felipe, Guanajuato, omitieron garantizar la integridad de su hermano, quien falleció en las instalaciones de los separos municipales, estando bajo su custodia.¹

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos, normatividad y personas, siendo las siguientes:

Institución-Organismo público-Normatividad-Persona	Abreviatura-Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHEG
Fiscalía General del Estado de Guanajuato.	FGE
Área de Reclusión Preventiva del Departamento de Oficiales Calificadores de San Felipe, Guanajuato.	Separos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHEG
Reglamento Interior del Departamento de Oficiales Calificadores del Municipio de San Felipe, Guanajuato.	Reglamento de Oficiales Calificadores
Comisario General de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de San Felipe, Guanajuato.	Director de Seguridad
Elemento(s) adscrito(s) a la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.	FSPE
Policía(s) municipal(es) de San Felipe, Guanajuato.	PM
Jueza Cívica adscrita al Departamento de Oficiales Calificadores de San Felipe, Guanajuato.	Jueza Cívica
Médico asistente en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de San Felipe.	Médico

¹ Debe mencionarse que la totalidad de los puntos de queja se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.



Operador de Unidades de Emergencia en la Dirección de Protección Civil de San Felipe, Guanajuato.	Operador
Paramédica adscrita a la Dirección de Protección Civil de San Felipe, Guanajuato.	Paramédica

PROTECCIÓN DE IDENTIDAD Y DATOS

Con fundamento en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 6 apartado A fracciones I y II, y 16 párrafo segundo de la Constitución General; 112 fracciones I, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 14 apartado B fracciones I y II de la Constitución para Guanajuato; 125 y 126 párrafo primero de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; 107 fracciones I, III y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y 3 fracción VII, 7 párrafo segundo y 114 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato;² se omitieron en la redacción de la presente resolución los datos personales de las personas servidoras públicas, por lo que se realizó una codificación con clave alfanumérica, adjuntando a esta resolución un anexo único, en el que se indica el listado del personal y las siglas que les fueron asignadas.

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERACIONES

[...]

CUARTA. Caso concreto.

La quejosa expuso que personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de San Felipe, Guanajuato, omitieron garantizar la integridad de su hermano, XXXXX, quien falleció mientras se encontraba detenido en los Separos bajo su custodia.³

Por su parte, Director de Seguridad-02, el en informe rendido a esta PRODHEG, señaló que FSPE-03 y FSPE-04 detuvieron al hermano de la quejosa por la posesión de un arma de fuego y lo trasladaron a los Separos, donde PM-06 lo ingresó a una celda. Posteriormente, mientras PM-06 realizaba sus actividades (*"[...] brindar atención [...] estar al pendiente de oficios [...] estar redactando las novedades [...]"*) y tomaba sus alimentos, arribó la madre de la quejosa, quien, acompañada por Jueza Cívica-08, se dirigieron a la celda, advirtiéndole que el detenido se encontraba suspendido de los barrotes. Ante ello, FSPE bajaron de los barrotes al hermano de la quejosa, y posteriormente, personal médico determinó que carecía de signos vitales.⁴

Al respecto, obran las siguientes declaraciones, rendidas ante personal de esta PRODHEG:

- FSPE-03, FSPE-04 y FSPE-05 expusieron que detuvieron al hermano de la quejosa por la portación de un arma de fuego, y lo trasladaron a los Separos donde un médico le practicó una valoración; salieron al patio a realizar el *"llenado de formatos"*, y escucharon

² Así como lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 325/2019; las resoluciones del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato identificadas como RCT_197_2016 y RCT_0173_2019, del 2 dos de agosto de 2016 dos mil dieciséis y 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, respectivamente; y, las resoluciones 022.C/CT/FGE-2021 y 115.C/CT/FGE-2022, del 14 catorce de enero de 2021 dos mil veintiuno y del 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, respectivamente, del Comité de Transparencia de la FGE, en las que se determinó clasificar como información reservada, entre otros datos, los nombres de los servidores públicos que realizan funciones de seguridad pública, investigación y persecución del delito, a efecto de salvaguardar cualquier menoscabo a sus derechos humanos, específicamente a su vida, integridad y seguridad personal, así como la de sus familiares.

³ Foja 103.

⁴ Fojas 95 a 97 y 109 a 111.



gritos provenientes del interior. FSPE-03 y FSPE-04 ingresaron y observaron que el hermano de la quejosa se encontraba suspendido, por lo que lo bajaron y colocaron en el piso; minutos después, arribó personal de Protección Civil y posteriormente de la FGE.⁵

- PM-06: “[...] llegó un elemento adscrito a las (FSPE) con una persona del sexo hombre detenido [...] ya previamente lo había inspeccionado el médico [...] es ingresado a la celda [...] las celdas tienen una cámara de video [...] para su vigilancia, y [...] se reproducen en una pantalla donde esta una oficina que sirve de monitoreo [...] estuve asignada a esa oficina de monitoreo [...] una vez que se cerró [...] la celda [...] me fui a realizar [...] labores administrativas [...] a la oficina de monitoreo [...] no vi los videos que se estaban reproduciendo de las celdas [...] fui con la [...] juez calificador [...] y [...] recibimos a la [...] madre del detenido [...] al llegar vimos que el detenido estaba suspendido con su pantalón de mezclilla de una reja [...] pedí apoyo [...] llamé a la ambulancia [...] dos elementos de (FSPE) [...] bajaron a (hermano de la quejosa) al piso [...] llegó una mujer de Protección Civil, quien confirmó que, la persona detenida ya había fallecido [...]” (sic).⁶
- Jueza Cívica-08: “[...] me entrevisté con (hermano de la quejosa) [...] se solicitó al médico de la Dirección que, realizara la certificación médica. Una vez que, se le realizó [...] es remitido a la celda [...] Yo me quedé en mi área [...] me informa (PM-06) que, habían llegado [...] madre del detenido [...] me pidió que, si podía ver a su hijo [...] llegamos a la celda [...] vimos que [...] estaba suspendido de su cuerpo, el cual estaba sujetado de su pantalón amarrado del cuello y de los barrotes de la celda. [...] (PM-06) solicitó apoyo médico vía radio [...] Posteriormente [...] llegaron personal de Protección Civil [...] ya no presentaba signos vitales [...]” (sic).⁷
- Médico-09: “[...] ingresaron [...] (FSPE) [...] a una persona del sexo hombres detenido, para que yo realizara la certificación del estado de salud y de intoxicación [...] a simple vista percibí que desprendía un olor a alcohol y marihuana [...] confirmé que, [...] tenía aliento alcohólico [...] asenté un segundo grado de alcohol esto en virtud a mi experiencia [...] Derivado de esta certificación médica [...] no se tomaron ninguna acción [...] desconozco si existan [...] algún tipo de protocolo que se utilicen para personas detenidas, cuando estas se encuentren

⁵ FSPE-03: “[...] en compañía de (FSPE-04) y (FSPE-05) [...] se realizó la detención de [...] XXXXX, ya que [...] portaba una arma de fuego [...] se le trasladó a los separos [...] Nos dirigimos con la jueza calificador [...] se le informó el motivo por el cual se iba a ingresar a la persona detenida a separos municipales [...] el médico de Seguridad Pública [...] revisó al detenido [...] y [...] procedí a llevar al detenido [...] al área de celdas [...] me retiré a la unidad en el patio [...] Después [...] llegó una señora adulta mayor y se dirigió a separos municipales [...] de pronto escuchamos gritos del área de separos [...] por lo que [...] (FSPE-04) y yo corrimos de inmediato y al llegar vi que el detenido XXXXX, estaba colgado de su pantalón de la parte superior de las rejas de la celda [...] el cual tenía amarrado al cuello y a la celda. [...] (FSPE-04) metió sus manos entre los barrotes y cargó al detenido [...] para evitar que se siguiera colgando, y yo comencé a cortar el pantalón con unas tijeras [...] entre los dos lo ponemos en el piso [...] y yo noté que [...] tenía su rostro morado y no respiraba. [...] después de unos 5 minutos [...] llegaron personal de Protección Civil y posteriormente personal de Fiscalía y esa fue toda nuestra participación [...]” (sic). Foja 131.

FSPE-04, “[...] fui asignado con mis compañeros de nombre (FSPE-03) y (FSPE-05) [...] sobre el entronque carretero de San Felipe - Dolores Hidalgo [...] se realizó la detención de [...] XXXXX, ya que [...] portaba un arma de fuego [...] se le trasladó a los separos municipales. Posteriormente, se acudió con el médico de Seguridad Pública, para la revisión médica al detenido [...] (FSPE-03) procedió a llevarse al detenido [...] al área de celdas, y yo me retiré a la unidad [...] regresó (FSPE-03) con nosotros a la unidad, para continuar con el llenado de formatos y [...] a los pocos minutos [...] llegó una señora adulta mayor y se dirigió a separos [...] de pronto escuchamos gritos que provenían del área de separos [...] (FSPE-03) y yo corrimos al interior de separos y al llegar [...] en la celda [...] el detenido [...] estaba colgado de su pantalón de la parte superior de las rejas de la celda, el cual tenía amarrado al cuello y a la celda. [...] metí mis manos entre los barrotes y cargué al detenido [...] para evitar que se siguiera colgando, y (FSPE-03) cortó el pantalón con unas tijeras [...] lo ponemos en el piso en posición boca arriba, notamos que XXXXX tenía su rostro morado y no respiraba. [...] nos salimos de separos y nos quedamos en el patio [...] llegaron personal de Protección Civil y posteriormente personal de Fiscalía [...]” (sic). Foja 133.

FSPE-05: “[...] estando en nuestras funciones de trabajo [...] se realizó la detención de [...] XXXXX, ya que, el portaba un arma de fuego [...] se le trasladó a los separos [...] (FSPE-03), el detenido y (FSPE-04) acudieron a hacer el ingreso [...] mientras yo me quedé en la unidad [...] Después de unos cinco minutos llegó (FSPE-04) y me dijo que (FSPE-03) iba a ingresar al detenido a los separos [...] (FSPE-04) me ayudó a llenar los formatos de la puesta a disposición, [...] regresó (FSPE-03) con nosotros [...] para continuar con el llenado de formatos [...] llegó una señora adulta mayor y se dirigió a separos [...] de pronto escuchamos gritos que provenían del área de separos [...] Mis compañeros (FSPE-03) y (FSPE-04) corrieron al interior [...] yo me quedé en la unidad [...] salieron del área de separos (FSPE-03) y (FSPE-04) [...] me dijo -el detenido se ahorcó con su pantalón [...] posteriormente vi que, llegaron personal de Protección Civil y personal de Fiscalía [...]” (sic). Foja 135.

⁶ Foja 116.

⁷ Foja 137.

alcoholizadas o con alguna sustancia [...] me retiré a mi domicilio particular, [...] ya no estaba [...] cuando ocurrieron los hechos en donde [...] perdió la vida [...]" (sic).⁸

- Operador-10 y Paramédica-11 expusieron que recibieron una solicitud de apoyo para acudir a los Separos; al arribar, observaron a una persona del sexo masculino acostada boca arriba en el piso de una celda, realizaron una valoración y no detectaron signos vitales.⁹

También, obran en el expediente copia simple de las siguientes constancias:

- *"Inicio" de una carpeta de investigación, en el que se registró que una persona fue detenida por FSPE por la portación de un arma, y "al ingresar a las celdas de seguridad pública, se quitó [...] la vida".¹⁰*
- *"Parte de detención" por medio del cual FSPE-03 remitió al hermano de la quejosa a una jueza cívica por la portación de un arma de fuego.¹¹*
- *"Registro de detención", "Acta de lectura de derechos del detenido", y "Acta de inspección de persona", de las que se desprende que el hermano de la quejosa fue detenido por la portación de un arma de fuego.¹²*
- *"Certificado de integridad física", realizado a XXXXX en los Separos (hermano de la quejosa), por Médico-09, en el que se registró: "marcado aliento a cannabis y alcohólico [...] evidencia de inhalación de marihuana [...] segundo grado en alcoholimetría".¹³*
- *"Dictamen pericial de necropsia médico legal" en el cual se asentó: "Los hallazgos encontrados [...] son compatibles con lesiones por compresión a nivel del cuello que ocasiona disminución del flujo sanguíneo hacia el cerebro que controla las funciones de los órganos, lo que ocasiona alteraciones en su funcionalidad [...] los hallazgos [...] se consideran mortales [...]"¹⁴*

Además, obran en el expediente seis videograbaciones del día de los hechos,¹⁵ en la cuales se advierte lo siguiente:

- A las 18:27 dieciocho horas con veintisiete minutos, personas uniformadas ingresaron a una persona al interior de una celda.¹⁶
- A las 18:38 dieciocho horas con treinta y ocho minutos, una persona al interior de una celda se quitó el pantalón y colocó dicha prenda sobre los barrotes de la celda; a las

⁸ Foja 152.

⁹ Operador-10: *"[...] recibimos vía radio [...] una petición de apoyo [...] Mi compañera XXXXX y yo nos trasladamos a la Dirección de Seguridad Pública [...] descendidos [...] con nuestro equipo [...] para Reanimación Cardio Pulmonar. [...] llegamos al área de celdas [...] celda se encontraba una persona del sexo hombre, de aproximadamente 25 años, acostado en el piso boca arriba, semidesnudo, ya que, solo vestía calzoncillos. XXXXX tomó el estetoscopio y comenzó a auscultar a la persona del sexo hombre, para escuchar si presentaba ruidos cardíacos, en eso XXXXX me dio la indicación de que, yo le colocara el pulso oxímetro a la persona del sexo hombre, en su dedo índice de la mano derecha. En ese momento, tanto XXXXX como yo determinamos que, esta persona ya no tenía signos vitales. Se les informó a los elementos de policía que se encontraban en el lugar [...] nos retiramos a nuestras oficinas, para continuar con nuestras labores [...]" (sic). Foja 140.*

Paramédica-11: *"[...] recibimos vía radio frecuencia, una petición de apoyo, [...] al arriba [...] en el interior de una celda se encontraba una persona del sexo hombre [...] inconsciente y acostado en el piso boca arriba, semidesnudo, ya que, solo vestía calzoncillos con una playera de color blanca. [...] presentaba una coloración morada en sus dedos de ambas manos y boca, en el cuello tenía una marca de presión de forma lineal de color morada. [...] abrí sus ojos los cuales estaban dilatados [...] la persona ya no presentaba signo vitales [...] se le colocó [...] el oxímetro [...] ya no marcaba nada [...] después [...] el estetoscopio [...] en la zona del pecho y estómago, con la finalidad de escuchar latidos o ruidos cardíacos, sin embargo, ya no se escuchó ningún tipo de ruido, por lo que, [...] determinamos que, esta persona ya no tenía signos vitales [...]" (sic). Foja 142.*

¹⁰ Foja 15 reverso.

¹¹ Foja 27.

¹² Fojas 22 reverso a 25.

¹³ Foja 26.

¹⁴ Foja 54 reverso.

¹⁵ Obra también la inspección que personal de esta PRODHEG realizó de dos videograbaciones. Fojas 100 y 101.

¹⁶ Archivo de nombre "XXXXX", ubicado en disco compacto en la foja 98 del expediente.

18:42 dieciocho horas con cuarenta y dos minutos se lo colocó alrededor del cuello, y se dejó caer al piso.¹⁷

- A las 19:10 diecinueve horas con diez minutos, personas uniformadas bajaron a una persona de los barrotes y la colocaron en el piso.¹⁸
- A las 19:21 diecinueve horas con veintiún minutos, personas con uniforme y equipo médico, inspeccionaron a una persona acostada en el piso de una celda.¹⁹
- A las 20:08 veinte horas con ocho minutos, una persona uniformada con la leyenda “Agente de Investigación” ingresó al interior de una celda en la que se encontraba una persona acostada en el piso.²⁰

Sobre lo anterior, el Reglamento de Oficiales Calificadores establece que compete a los custodios realizar rondines para verificar que todo se encuentre en orden, y mantener la integridad física de las personas detenidas desde el momento de su ingreso hasta el momento de su liberación; además, señala que corresponde al médico de los Separos supervisar y vigilar que las personas ingresadas en caso de algún posible riesgo o incidente, queden bajo supervisión, e instruir a los custodios para su debida atención.²¹

Bajo ese contexto, se advierte que PM-06, no realizó una supervisión del detenido (hermano de la quejosa), durante los 43 cuarenta y tres minutos que transcurrieron entre su ingreso y el momento en que se percataron que se encontraba suspendido.

Por otra parte, Médico-09, a pesar de haber realizado un “Certificado de integridad física” del hermano de la quejosa (detenido), y registrado que presentó un olor a alcohol y marihuana,²² no instruyó a PM-06 ninguna medida para su debida atención. Además, señaló desconocer los protocolos para personas detenidas “alcoholizadas o con alguna sustancia”; y se retiró a su domicilio.

Así, PM-06 y Médico-09, conforme a lo establecido en los artículos 14 fracción VII, 17 fracciones III y V, 18, 22, y 24 fracciones I, III y XIII del Reglamento de Oficiales Calificadores omitieron instrumentar las medidas necesarias para salvaguardar el derecho humano a la vida, de XXXXX (hermano de la quejosa), quien se encontraba bajo su custodia, incumpliendo con

¹⁷ Archivo de nombre “XXXXX”, ubicado en disco compacto en la foja 98 del expediente.

¹⁸ Archivo de nombre “XXXXX”, ubicado en disco compacto en la foja 98 del expediente.

¹⁹ Archivo de nombre “XXXXX”, ubicado en disco compacto en la foja 98 del expediente.

²⁰ Archivo de nombre “XXXXX”, ubicado en disco compacto en la foja 98 del expediente.

²¹ “Artículo 17. Corresponde al Médico:

III. Determinar si el detenido debe quedar bajo supervisión médica e instruir a los custodios para su debida atención;

V. Supervisar y vigilar médicamente a las personas ingresadas en separos, por lo menos cada hora, así como las veces que sea necesario en caso de algún posible riesgo o incidente;

Artículo 18. Compete a los custodios, la guarda y custodia de los detenidos presentados ante el Oficial Calificador desde el momento de su ingreso hasta el momento de su liberación, respetando siempre y en todo momento sus Garantías Individuales.

Artículo 22. Realizar rondines en los separos, para verificar que todo se encuentre en orden, revisando y anotando en la bitácora respectiva las incidencias que se generen con motivo del turno;

Artículo 24. Corresponde al Custodio:

I. Procurar y mantener la integridad física de los detenidos durante su estancia en el interior de los separos;

III. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en los separos, así como en las oficinas de Oficiales Calificadores;

XIII. Vigilar a los detenidos en las áreas de separos;”.

Consultable en: <https://normatividadestatalymunicipal.guanajuato.gob.mx/reglamentacion-municipal> y

<https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/10756>

²² De acuerdo con la Organización Mundial de Salud, los siguientes son síntomas comunes de salud mental en casos de intoxicación aguda por sustancias:

- Alcohol: Disminución de la atención, comportamiento inapropiado o agresivo, inestabilidad emocional y del ánimo, deterioro del juicio. En casos de intoxicación más grave, puede producirse estupor o coma.

- Cannabis o cannabinoides sintéticos: Deterioro del juicio, alteraciones perceptivas, alucinaciones, ansiedad, intensificación de las experiencias cotidianas, delirio o psicosis aguda.

“Informe sobre la situación mundial del alcohol y la salud y el tratamiento de los trastornos por consumo de sustancias”. OMS, 2024. Capítulo 1, Tabla 1.3, pág. 13.

Consultable en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240096745>

lo establecido en el numeral 1 párrafo segundo de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas;²³ artículo 129 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;²⁴ y 3 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.²⁵

QUINTA. Responsabilidades.

Conforme a lo señalado en la presente resolución, PM-06 y Médico-09, omitieron salvaguardar el derecho humano a la vida de XXXXX (hermano de la quejosa).

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero, segundo y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, se reconoce el carácter de víctima directa a quien en vida respondió al nombre de XXXXX, y de víctima indirecta a XXXXX, por lo que esta PRODHEG girará oficio a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y su reglamento.

SEXTA. Reparación Integral.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como declaración oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos²⁶ como los que a continuación se citan.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”; establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, ésta debe ser proporcional atendiendo a las circunstancias de cada caso; para lo cual, es necesario cumplir los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

²³ “En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.”

Consultable en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

²⁴ “Son obligaciones de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública integrantes del servicio profesional de carrera: ... II. Velar con oportunidad y diligencia por la vida e integridad física de las personas bajo su custodia.”

Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsnsp.htm>

²⁵ “La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, para lo cual estos deberán: I. Actuar dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos”.

Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-del-sistema-de-seguridad-publica-del-estado-de-guanajuato>

²⁶ Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 catorce de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Serie C No. 28, párrafo 35. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_28_esp.doc

Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay, Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 trece de octubre de 2011 dos mil once. Serie C No. 234, párrafo 243. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_234_esp.doc

Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once. Serie C No. 238, párrafo 102. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.doc



Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador,²⁷ se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables - como sucedió en esta resolución- va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados; debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar el derecho humano de la víctima, y la responsabilidad de la autoridad infractora, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,²⁸ y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a la víctima tomando en consideración particular lo siguiente:

Medidas de satisfacción.

La autoridad a quien se dirige esta resolución deberá instruir a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación por la autoridad competente, con el objetivo de deslindar responsabilidades administrativas por las omisiones a salvaguardar los derechos humanos, cometidas por PM-06 y Médico-09; debiendo tomar en cuenta las pruebas y razonamientos de esta resolución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Medidas de no repetición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción IX de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención, la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá entregar un tanto de esta resolución a PM-06 y Médico-09, e integrar una copia a sus expedientes personales.

Asimismo, se deberán girar las instrucciones que correspondan para que se imparta una capacitación dirigida a a PM-06 y Médico-09; sobre temas de derechos humanos, con énfasis en el derecho humano a la vida; ello con fundamento en el artículo 69 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

La medida de reparación consistente en la capacitación prevista en este apartado deberá ampliarse al personal que la autoridad a quien se dirige la presente resolución así lo considere pertinente; además, esta autoridad tendrá que enviar un tanto de la resolución al área responsable de la formación, capacitación y profesionalización de las personas servidoras

²⁷ Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.

Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf

²⁸ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 dieciséis de diciembre de 2005 dos mil cinco. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

públicas adscritas a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de San Felipe, Guanajuato, para que se considere como parte de la detección de necesidades en materia de capacitación y determine lo conducente.

Por lo expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Presidencia Municipal de San Felipe, Guanajuato, los siguientes:

RESOLUTIVOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Se instruya a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación por la autoridad competente, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

SEGUNDO. Se entregue un tanto de esta resolución a las autoridades responsables y se integre una copia a su expediente personal, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

TERCERO. Se instruya a quien legalmente corresponda para que se imparta una capacitación, y se remita una copia de esta resolución al área de capacitación; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHEG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes por conducto de la Secretaría General de la PRODHEG.

Así lo resolvió y firmó la **maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera**, Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.